

COPIA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 23 FEB 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

El **CONVENIO MARCO** entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**, y la **UNIVERSIDAD DE MÁLAGA - ESPAÑA**, firmado en San Fernando del Valle de Catamarca, Catamarca, Argentina el día 05 de diciembre de 2000; y de acuerdo a la intervención de la Secretaría de Relaciones Institucionales e Internacionales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el celebrado **CONVENIO MARCO** suscrito entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA** y la **UNIVERSIDAD DE MÁLAGA - ESPAÑA**, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO.

ARTICULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia.
Cumplido, archivar.-

SECRETARÍA DE
E
C
A

Afirmado por Lic. LUIS CALEDON
SECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Handwritten signature
Lic. MARIA VERONICA DANNO
SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ES COPIA DEL

Recibido 0024
Expediente 0070/2001.-

ANEXO

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA Y LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

REUNIDOS

De una parte, la Universidad de Málaga, representada por el Excmo. y Magfco. Rector D. Antonio Díez de los Ríos Delgado con domicilio social en el Edificio del Rectorado, Campus de el Ejido s/n, 29071, Málaga (España), y de otra, la Universidad Nacional de Catamarca, representada por el Excmo. y Magfco. Rector, Julio Luis Salerno, con sede en Esquiú 612, Catamarca (Argentina), actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación que se desarrolla con arreglo a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

Ambas partes declaran:

- 1.- Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente, de investigación, tecnológica y cultural;
- 2.- Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento del que participan en alto grado ambas instituciones;
- 3.- Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación de acuerdo con los términos indicados más abajo.

ES COPIA FIDEL

Resolución N° 0074
Expendio N° 0070/2001.-

SEGUNDA: Estas actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- a) Facilitación de información por parte de ambos u obediencia al pedido de una de ellas en lo concerniente a planes de estudio, administración y planificación docente.
- b) Intercambio de material didáctico y bibliográfico.
- c) Estancias de profesores por períodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común.
- d) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común pudiendo, en tales casos, recurrir a fuentes de financiación externa para el desarrollo de los mismo, previo acuerdo de ambas partes.
- e) Colaboración en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, docentes, investigadores, personal administrativo y técnico.
- f) Asistencia de graduados a cursos de postgrado o especialización, doctorado y programas de extensión.
- g) Dar facilidad para el uso de equipo de laboratorios, así como asistencia en el uso del mismo.
- h) Orientación académicas de los estudiantes, con el fin de que participen en seminarios, y otros programas de complementación.
- i) Organización de conferencias, seminarios y cursos sobre problemas que puedan interesar a ambas partes o a cada una de las universidades.
- j) Elaboración de programas y planes de estudios conjuntos.
- k) Otras actividades de cooperación que se acuerden entre ambas partes.

TERCERA: Asimismo, ambas universidades se comprometen mutuamente a:

- a) Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte.

ES COPIA FIEL

Resolución N° 0024
Expediente N° 0070/2001.-

- b) La institución de acogida proporcionará asistencia en la búsqueda de alojamiento y en el establecimiento de contactos con los miembros del cuerpo docente del programa correspondiente.
- c) Los estudiantes que realizan intercambios tendrán derecho a todos los privilegios que normalmente se otorgan a los estudiantes de la institución de destino.

CUARTA: Ambas instituciones concuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudio que cada una oferte.

QUINTA: El personal, técnico, administrativo y docente que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

SEXTA: Los participantes en los intercambios contemplados en el presente acuerdo serán nombrados por la institución de origen y aceptados por la institución de destino y será responsabilidad de cada persona que se acoja a este intercambio cubrir sus pólizas de accidentes y enfermedad en el extranjero.

SÉPTIMA: Para cada programa o proyecto específico deberá ser desarrollado un sub-acuerdo o protocolo. Este documento debe incluir la siguiente información:

1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa-proyecto.
2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución.
3. La duración del programa-proyecto.
4. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
5. Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.

Estos sub-acuerdos deberán contar con la aprobación de los Rectores de cada Universidad.

ES COPIA FIEL

Resolución nº 0024
Expediente nº 0070/2001.-

OCTAVA: En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, el profesorado de las áreas académicas pertinentes establecerá procedimientos para la transferencia de créditos y los procedimientos de reconocimiento de estudios, según la ley vigente en ambos países, para facilitar la validez en la institución de origen de los estudios cursados en la institución de destino.

Este sistema deberá describirse en cada sub-acuerdo o protocolo específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas universidades.

NOVENA: Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas. Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los co-inventores.

DÉCIMA: Los derechos intelectuales que se originen de trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecen a ambas partes. En aquellas iniciativas en las que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas provisiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

DECIMO PRIMERA: Ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigación Científica y Técnica y similares: organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

DECIMO SEGUNDA: Cada Rector nombrará en un plazo no mayor de tres meses un comité, comisión o persona responsable que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo en el marco del acuerdo. Cada una de las dos

ES COPIA FTT

Resolución Nº 0024
Expediente Nº 0070/2001.-

universidades elaborará anualmente un informe de actividades que será remitido a la otra parte contratante.

Todas estas actividades deberán ser aprobadas por ambos rectores, que designarán a los responsables de la ejecución de los correspondientes proyectos.

DECIMO TERCERA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones. Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.

DECIMO CUARTA: El convenio tendrá una duración de 5 años a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes pudiendo ser prorrogado de forma tácita por períodos anuales. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación escrita a la otra, con seis meses de anticipación, sin que la denuncia afecte a las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las universidades signatarias. En tales circunstancias, deberán acordarse los términos en que el convenio va a ser interrumpido, ninguna reclamación, obligación o compensación será admisible tras dicho acuerdo. Dicha comunicación deberá dirigirse al domicilio registrado en el presente convenio por correo certificado.

DECIMO QUINTA: Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio queda sujeta a los principios de Derechos vigentes en la legislación de ambos signatarios.

Y para que conste y en señal de conformidad, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares. Las dos copias tienen el mismo valor.

Hay dos firmas ininteligibles que pertenecen a:

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CATAMARCA**

Excmo. y Magfco. Rector Julio Luis Salerno
Fecha: 05 de Diciembre de 2000

POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Excmo. y Magfco. Rector Antonio Díez de los
Ríos Delgado

DIRECCION DE DES PACTO
R
C
A

Agrdo. JULIO LUIS SALERNO
UNIVERSIDAD NAC. DE CATAMARCA

Antonio Díez de los Ríos Delgado
Lic. MARÍA VERÓNICA GANDINI
SECRETARÍA DE LEGAL ASISTENCIA
INSTITUCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA